Presentes	
	## Sesión 103
———	Dia 10 de Noviembre de 1891.–
Sñr. Presidente	Dada lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, declarose
Barra.	abierta la sesión, siendo las 3 p.m.–
García.	Acto contínuo, se resolvió:–
Guido	a) – Dirigir á los Consejos Escolares de la Capital la siguiente circular:
Herrera.	"Habiéndose suscitado algunas dudas acerca del alcance de las

circulares de Junio 13 y Noviembre 3 del corriente año, referentes al examen de los alumnos de 4º 5º y 6º grado, se ha resuelto pasar á V. la presente, determinando:

"1º Que dichas disposiciones no excluyen á los alumnos de 4º 5º y 6º grado de rendir el exámen correspondiente en la Escuela en que hayan hecho sus estudios y obtener, siendo aprobados, <u>el certificado de promocion</u>.

"2º Que solo los alumnos de 4º 5º y 6º grado que deseen obtener <u>certificado de estudios primarios</u> expedido por este Consejo, que los habilite para ingresar en los Colegios Nacionales, están obligados á dar exámen general ante las Comisiones organizadas por la Circular de 3 del corriente".–

"3º Que se postergue hasta el 10 de Diciembre la época para recibir estas pruebas generales, á fin de que profesores y alumnos queden libres de las tareas de los exámenes en las Escuelas públicas."

b) – Acceder á lo solicitado por el Consejo Escolar del 4º Distrito, en el expediente nº 2540, respecto á anticipar los exámenes de la Escuela Superior de varones y la de adultos, en vista de las causales expuestas.–

c) – Aprobar el informe de la Comisión Didáctica, recaido en el expediente nº 1710, del 5º Distrito, que dice así:

"El Consejo Escolar del 5º Distrito consulta el alcance del acuerdo de Junio 13 del corriente año, sobre exámen general de los alumnos que hayan cursado los cuatro grados de las escuelas comunes, y deseen obtener un certificado de estudios que los habilite para ingresar en los Colegios Na-

cionales= En concepto de aquel Consejo tal resolución no excluye á los alumnos de 4º grado de rendir examen del mismo en la Escuela en que hayan estudiado; ni al Consejo Escolar respectivo de expedirles, en caso de probar su competencia el certificado de promoción.= Consideramos que la interpretación dada es correcta y acertada= Pero ese certificado de promoción no puede tener por efecto habilitar para el ingreso en los Colegios Nacionales, pues el Decreto del Poder Ejecutivo de Marzo 11 de 1891 exige que sea expedido por el Consejo Nacional y con ese objeto y para garantir la seriedad de las pruebas se ha establecido el examen general de los cuatro grados, que no tendría propósito si bastare el certificado de promoción.= La benevolencia conque suelen tomarse los exámenes de las Escuelas, la profusión de las altas clasificaciones de que se quejan los Consejos Escolares en sus informes han motivado el que se establezca esta prueba especial para asegurar la competencia de los alumnos y conseguir que los certificados de estudios merezcan una fe y consideración probadas é indiscutibles"= Firmado= J. de la Barra= J. Martín y Herrera."-

d)- Tomar como resolución el informe de la Comisión Didáctica, recaído en el expediente Nº 1.685 del 3er Distrito Escolar, que dice así:-

El Consejo Escolar del 3er Distrito pide aclaración sobre el acuerdo de Junio 13 del corriente año que le suscita algunas dudas= Es la primera, si los alumnos de 4º grado que deseen rendir examen al solo efecto de ingresar al 5º grado pueden darlo en la Escuela respectiva, en la forma y ante la Comisión que nombre aquel Consejo ó si por el contrario se les obligará á rendir un examen general ante la Comisión nombrada al efecto= De acuerdo con lo que opina el Consejo Escolar del 3er Distrito los alumnos de 4º grado pueden rendir examen del mismo en la Escuela en que hayan estudiado y obtener, si son aprobados el certificado de promoción.= Es la segunda duda consultada como se haría para que el alumno que ha rendido examen de cuarto grado únicamente no haga uso del certificado de promoción para ingresar en el Colegio Nacional. Estos certificados no habilita-

rán para ese objeto y sí solo los certificados de estudios primarios que obtengan aquellos alumnos que rindan examen general satisfactoriamente; siendo este último certificado expedido por el Consejo Nacional de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto del P. E. de fecha 11 de Marzo de 1891 = En cuanto á las instrucciones necesarias para estas pruebas quedan dadas en el acuerdo de Noviembre 3 de 1891 = Los alumnos de las escuelas públicas que deseen alcanzar el certificado general de estudios primarios, concurrirán al acto con sus respectivos preceptores, los que formarán parte de la mesa con voz, pero sin voto, como lo dispone el Artº 147 del Reglamento que queda vigente, como todos los otros que no hayan sido expresamente derogados." = Firmado = F. de la Barra = F. Martín y Herrera". ———

e) – Elevar al Ministerio de Instrucción Pública el expediente de jubilación de la Srã. Directora, Dª Dalmira de la V. de Lavaleta, en vista de haberse llenado el requisito, á que se refiere el siguiente informe de la Comisión Didáctica (Exped.te 1362):–

"La Srã. Dª. Dalmira de la Vega de Lavaleta comprueba en forma con los certificados que acompaña que ha prestado sus servicios: desde Agosto 5 de 1870 á Mayo 2 de 1874 en la Escuela Sarmiento de Tucumán (Doc.s A y F) ó sea durante 3 años 8 meses y 27 días – desde Abril 3 de 1875 á Junio 22 de 1882 en el 8º Distrito (doc.º C). ó sea durante 7 años, 2 meses y 19 días – desde Setiembre de 1882 á Mayo de 1888 en el 5º Distrito (doc D), ó sea durante cinco años y seis meses – y desde Mayo de 1888 hasta la fecha en el 10º Distrito (doc E) ó sea durante 3 años y 5 meses – Total 19 años 10 meses y 16 días, le falta, pues, para completar los veinte años que fija la ley 1 mes y 14 días. = La solicitante asegura que lleva cumplidos con exceso los veinte años, porque seguramente cuenta desde Agosto de 1870 hasta la fecha, sin tener presente que sus servicios han sido interrumpidos por pequeños períodos que no pueden entrar en el cómputo si bien no alcanzan tampoco á desestimar ó aminorar los

servicio anterior, pues la interrupción no llegando á un año no está comprendida en los términos del Artº 9º Ley de Jubilaciones = Pero si bien las cortas interrupciones no causan el efecto de anular ó disminuir los años de servicio precedentes el lapso de esas interrupciones no puede computarse para completar el término que exige la ley, de ejercicio activo del magisterio = La solicitante tendrá, pues, que completar el tiempo que le falta" = Firmado = F de la Barra = S. Martín y Herrera". -

Se levantó la sesión á las 5. p.m. -

T. S. Olmos
Srio.

[signature] Zorrilla